

Ref.: Expediente No 63001310300120230010200

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de referencia junto con sus anexos, deberá ser inadmitida, para que la parte actora aclare los siguientes aspectos se evidencia:

1. En la relación de pruebas aportadas se indica que se anexa los estatutos de la copropiedad pero no se observa que se encuentren aportados.
2. Dice el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. informará la forma como la obtuvo dirección de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes. Igualmente informará si conoce o no correo electrónico de la propiedad horizontal reclamada, bajo la gravedad del juramento, toda vez que en los anexos se nota referencia al mismo.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda formulada por NIYIRETH ANIMERO OSPINA.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para la subsanación de los defectos aludidos, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. WALTER SALAZAR CORREA para que represente los intereses de la demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6210dffcb2bdb4d745d8ee4229ba8192b3f2a4fd20535d8f8fad3784adf2f0**
Documento generado en 24/05/2023 04:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>